

Fianza Provisional: 500.000 pesetas en metálico.  
Fianza Definitiva: 4 % del importe de adjudicación.

**-PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS:** Las proposiciones presentarán en el Negociado Central de Secretaría, en mano o por Correo Certificado, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales de la Provincia, de la Comunidad Autónoma y del Estado en que haya sido inserto, finalizando dicho plazo a las 13 horas del último día hábil correspondiente.

Las Ofertas habrán de contener la documentación exigida en el Pliego de Condiciones, rector, debiendo ajustarse a la propuesta económica al modelo que a continuación se expresa:  
"D. ...., mayor de edad, con domicilio en ...., calle o plaza ...., nº. ...., con DNI nº. ...., actuando en su propio nombre o en representación de ...., según poder bastantado que acompaña

#### MANIFIESTA:

19.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación por CONCURSO, del trabajo que se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad, presenta la siguiente:

#### OFERTA

Licitador:

Denominación del trabajo:

Proposición económica.- (Indíquese el importe total).

20.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio del trabajo, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el IVA, sin que por lo tanto se repercutan éstos como partida independiente.- Lugar, fecha y firma."

La apertura de las Ofertas presentadas en tiempo y forma se llevará a cabo según lo establecido en el Pliego de Condiciones Base, efectuándose la apertura del sobre económico a las 13 horas del undécimo día hábil, contado a partir del término del plazo de presentación de proposiciones. Si el día así señalado para la apertura de proposiciones económicas coincidiera en sábado, se pospondrá el acto al primer día hábil siguiente.

Si se produjeran reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto se resolvieren éstas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General, donde podrá ser examinado por los interesados.

León a 29 de enero de 1992.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

1085

Núm. 786.-7.104 ptas.

### VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza Fiscal num. 1 del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal num. 5 por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, según se indica en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia del día 13 de Diciembre de 1991, el texto íntegro de cada una de ellas es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 19.- Utilizando la facultad concedida en el art. 73º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 20:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,60% del valor catastral.
2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,40% del valor catastral.
3. De conformidad con lo previsto en la disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación, será:
  - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60% sobre el valor catastral.
  - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,40% sobre el valor catastral.

#### Vigencia

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 5 DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

#### Artículo 19.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 22.-

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### Obligación de contribuir.

#### Artículo 32:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales, comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicio.
- c) Sanitarias.
- d) Hostelería.
- e) Etc.

2. La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o inutilizados para eximir del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos: La tasa recaera sobre las personas que sean por cualquier título propietarios de viviendas, industrias o locales en donde se presta el servicio, sin perjuicio del derecho de los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el servicio de repercutir el importe de la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### Bases y tarifas.

#### Artículo 42.-

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedaran determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
a) Viviendas de carácter familiar .....	3.000-
b) Marisquerías .....	20.000-
c) Cafeterías .....	12.500-
d) Restaurantes .....	15.000-
e) Cantinas .....	10.000-
f) Bodegas .....	5.000-
g) Carnicerías, pescaderías y tiendas de comestibles ..	10.000-
h) Ferreterías .....	7.500-
i) Resto locales comerciales .....	6.500-
j) Hostales .....	12.500-
k) Alojamientos y centros educativos y social-deportivo	37.500-
l) Discotecas y salas de baile .....	20.000-

#### Administración y cobranza.

#### Artículo 52:

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados; una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación alguna, bastando la publicidad anual en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

#### Artículo 62:

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 72:

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

#### Artículo 82:

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el primer día de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididos por cuatrimestres.

#### Artículo 92:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario y su prorroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

#### Artículo 102:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 119:

- 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 120:

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Valverde de la Virgen, 29 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

1057

Núm. 787.-3.864 ptas.

SANTA ELENA DE JAMUZ

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, se consideran definitivamente aprobadas las siguientes Ordenanzas Fiscales, a tenor de lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
Artículo 2.- Motivación. Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley concede y al amparo de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza Fiscal.
Artículo 3.- Elementos de la imposición. La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión, quedan señalados en la expresada Ley 39/88.
Artículo 4.- Cuotas. Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en cualquiera de las calles de los distintos pueblos de este Municipio, serán incrementadas por la aplicación de un coeficiente del 1,4 comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/88, dado el Censo de población de derecho con que cuenta este Municipio de 1602 habitantes.
Artículo 5.- Incrementos. Al amparo del artículo 85 de la Ley 39/88, a todas las cuotas del impuesto incrementadas con el coeficiente indicado, se les aplicará un índice de situación de 1. Tanto el coeficiente de incremento como el índice de situación, que junto con las cuotas que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas, en cualquiera de las calles de los distintos pueblos de este Municipio, se considerarán a todos los efectos fijados al alza, reservándose esta Corporación a todos los años de 1.992, una vez reconocidos los elementos del transcurso del año de apreciarse que con la aplicación de los elementos tributarios, se - índice de situación representasen una deuda tributaria o cuotas totales excesivas.
Artículo 6.- Calles. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría fiscal única.
Artículo 7.- Responsabilidades. El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude a este impuesto hasta el límite de la prescripción.
Artículo 8.- Partidas fallidas. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuyas declaraciones se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente reglamento de recaudación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión del día 3 de diciembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta el día de su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales para la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, tal y como se establece en la tarifa de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público, las personas o entidades a cuyo favor se beneficien del aprovechamiento de la oportuna autorización.

Artículo 3.- Calles. A los efectos de aplicación de la tarifa, la categoría de las calles de los pueblos o localidades será única.

Artículo 4.- La cuantía del precio público por ocupación de terrenos de uso público será de 100 pesetas por cada metro cuadrado.

Artículo 5.- Normas de gestión. De conformidad con lo prevenido en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de las regulaciones en esta Ordenanza se produjese el uso de terrenos de uso público o instalaciones de la vía pública, los gastos de reconstrucción y reparación o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, a cargo de los interesados, serán de los derechos liquidados por los interesados, no siendo transmisibles.

Artículo 6.- Las personas interesadas en la concesión de terrenos de uso público deberán solicitar previamente la oportuna autorización.

Artículo 7.- La cuantía de este precio público se fijará en función de la finalización del plazo concedido para la realización de las obras correspondientes, cuando se trate de obras.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASILLAS, TACULOS O ATRACCINES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE CINEMATOGRAFIA.

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de las utilizaciones privadas o aprovechamientos de terrenos de uso público o terrenos de uso público, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc., se produzca el uso de terrenos de uso público, el precio público por ocupación de terrenos de uso público será de 100 pesetas por cada metro cuadrado realmente ocupado.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público, las personas o entidades a cuyo favor se beneficien del aprovechamiento, si no se obtiene la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 100 pesetas por cada metro cuadrado realmente ocupado.

Artículo 4.- Normas de gestión. 1.- La cuantía del precio público se fijará en función de la finalización del plazo concedido para la realización de las obras correspondientes, cuando se trate de obras. 2.- Los aprovechamientos motivados por fiestas o eventos de carácter público y con el precio mínimo establecido en esta Ordenanza Fiscal, al menos. 3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de terrenos de uso público, deberán solicitar previamente la oportuna autorización. 4.- No se consentirá ninguna ocupación de terrenos de uso público que se haya aconado y obtenido por los interesados interesados en la concesión de terrenos de uso público. 5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Artículo 5.- Obligación de pago. Hace en el momento de la solicitud de la autorización de utilización o aprovechamiento.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Elena de Jamuz a 20 de enero de 1992. Valentín González C. 677

PARAMO DEL SIL

Aprobado por el Pleno Municipal expediente número 1/91, con un aumento de crédito por 15.630,00 pesetas, queda expuesto al público en Secretaría Municipal para examen y reclamaciones por término de 15 días, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando cifrado el Presupuesto de este municipio, a nivel de capítulos, del modo siguiente:

Table with 2 columns: CAPITULO and amount. Includes rows for CAPITULO 1 through 9, and a TOTAL row.

Los citados aumentos, se cubren con los siguientes ingresos: Por mayores ingresos... Transferencias de otras partidas... Superavit utilizado...